

RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 223/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Roberto Rico Ruiz, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.	13668

Documentales recibidas el veintinueve de septiembre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional **223/2019**, desahogando de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de agosto de este año; no obstante lo anterior, a fin de garantizar la adecuada participación de la parte demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente recurso de queja y con fundamento en el artículo 11⁶ del Acuerdo General **8/2020**⁷ de veintiuno

6Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tiene al promovente informando que acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del jueves uno de octubre de dos mil veinte** en representación de la parte demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y, al efecto, envía copia digitalizada de la credencial para votar con la que se identificará el día de la audiencia; y no ha lugar a notificarle por correo electrónico como lo solicita, al no estar regulado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal respecto de si el compareciente cuenta con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabó la constancia vigente de la **FIREL**; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de videoconferencias**, en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", y el ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica **FIREL**, registrando el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será con los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma a su inicio deberá mostrar la misma identificación que acompaña al escrito de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente la constancia de verificación de vigencia de la **FIREL** del compareciente a la audiencia vía remota.

y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁷Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

**RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

Dada la naturaleza e importancia del presente recurso de queja, de conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1^º de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el recurso de queja **4/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **223/2019**, promovido por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Conste. SRB/JHGV. 3

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 16906

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T19:49:08Z / 30/09/2020T14:49:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 8b d4 74 48 dd 19 3f 34 b2 4f 8a 0a 5d bf e2 a2 75 61 94 15 2c ec 07 c3 dd 5a 3a 0e ed 67 fc ea d3 d9 bc 41 74 94 d0 91 18 47 05 34 4b b6 27 f8 db 9a 01 93 ee 53 2b 6c ce e7 f4 89 fd eb 58 8b 40 35 97 2a 7f 4d 62 58 95 cb 0f d4 f4 8d 39 4a 03 12 ca 52 6a 22 cf 54 5b 68 f0 00 fb 02 0e a3 55 b8 d1 d6 08 2b fc 5f db 4f c9 42 db 97 a1 0d c7 f4 4b 6e 7e a3 b2 e8 39 fb 2a 9a b7 a3 5d 56 67 5d e9 c0 47 a9 8c 50 d1 81 8b 53 61 26 57 9c 77 ab a8 41 a3 f4 bb 4c 58 df 3e 7d 4f 27 45 c7 5b 44 43 5f 04 02 0a 2f 5b 79 52 c0 7f f5 7e 0a 2f 53 ae 84 59 b8 d5 69 85 30 a9 7a d0 cd cd ce 57 36 78 2b f1 c5 68 e7 3b 04 3c cc 60 dd ba 63 cc 32 f5 54 e8 af 22 10 f6 55 02 9e ac 38 e1 79 c6 80 e1 49 ff 93 20 96 e0 bb 6a 8a fa 16 cc da e7 53 e3 f6 9d bc 0d ef d2 bb ad 9a 32 e9 3b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T19:49:09Z / 30/09/2020T14:49:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T19:49:08Z / 30/09/2020T14:49:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3351024			
	Datos estampillados	36D358BD1D5D8C45CC76A43B36FE693BE7B8CCEE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T19:37:02Z / 30/09/2020T14:37:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d 0f 94 8b e0 02 1e 7e 88 bb 50 54 7b 96 39 94 4d 80 44 b8 9b 2c de 28 9d e4 82 61 3d 6d 4a 6f 4f ee ce ec 0c 4f 27 44 71 c2 bb 0c b0 4a be 09 10 ba 55 2d db 48 59 fc 21 fd 72 15 0d fe 35 ec ff fd 13 ec c9 3a 96 44 e1 b6 68 e5 46 0f ad ad 44 cd 4c 6e c6 5c e6 a0 81 c8 b6 65 e2 94 fc 1d 23 2a a2 2b c5 af 2e 17 f5 79 5e 17 e5 64 f0 00 bf 6f e7 83 3c fd b4 fb 8f 52 87 0b 9c d8 87 1d e3 76 8e 85 15 5b 9b 20 76 3e 4c 46 43 d8 65 b4 65 b9 71 82 ad cf 17 0c be ca df 39 cc b5 ca 87 78 48 ce a8 4c 78 00 d9 3d cc 2b 78 bb e7 62 7d 17 19 71 b1 88 bb e1 ee aa 67 10 4b c2 45 4c b7 9b c0 2c 12 3a 91 3b d7 ed 4a ed 45 9c 77 39 ca 35 87 c1 84 2b 9f f1 16 fc 26 95 1a 5e a4 c4 30 2a ed 43 bf bb f8 79 66 46 a3 7d 39 8e 2e 5c 1c b3 9f 73 37 cb 83 fe e3 61 77 2e 89 4d a3 44 ac			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T19:37:03Z / 30/09/2020T14:37:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T19:37:02Z / 30/09/2020T14:37:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3350986			
	Datos estampillados	07856A7AAAC9236F68DF21EC7296021761020C24			